



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de agosto de 2019  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

#### **Nota verbal de fecha 9 de agosto de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y tiene el honor de hacer referencia a su nota verbal del 18 de marzo de 2019, en la que la Presidencia solicita al Gobierno de Luxemburgo información actualizada relativa a la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#).

La Misión Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir un informe actualizado al respecto (véase el anexo).

## **Anexo a la nota verbal de fecha 9 de agosto de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas**

### **Informe nacional de Luxemburgo sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

#### **Política de Luxemburgo en relación con las disposiciones de la resolución 1540 (2004)**

1. Luxemburgo acogió favorablemente la aprobación de la resolución 1540 (2004) por el Consejo de Seguridad, y sigue comprometido a respetar y a aplicar íntegramente sus disposiciones.
2. El riesgo de que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores o materiales químicos, biológicos, radiológicos o nucleares sigue amenazando la paz y la seguridad internacionales. La aprobación de la resolución 1540 (2004) ofrece un instrumento eficaz del derecho internacional, orientado en particular hacia los agentes no estatales.
3. Luxemburgo ha firmado y ratificado el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas. Las disposiciones de esos instrumentos se han incorporado a la legislación de Luxemburgo.
4. Luxemburgo también ha firmado y ratificado un protocolo adicional al acuerdo de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que se aprobó mediante la Ley de 1 de agosto de 2001 y entró en vigor el 30 de abril de 2004, de forma simultánea en todos los Estados miembros de la Unión Europea.
5. Además, Luxemburgo es miembro del Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Australia y el Arreglo de Wassenaar. Las listas de control de esos regímenes de control de las exportaciones se han incorporado al Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo (productos y tecnología de doble uso) y a la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo (control de las exportaciones de tecnología y equipos militares), que se actualizan periódicamente y son aplicables en Luxemburgo.
6. Luxemburgo ha suscrito el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, un importante instrumento político en la lucha contra la proliferación de los misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa que ha demostrado su eficacia como medida de fomento de la confianza.
7. La creación de la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación responde a la necesidad urgente de luchar contra el transporte ilícito de armas de destrucción en masa y de materiales y equipos conexos. Luxemburgo apoya la Declaración de Principios de Interdicción de la Iniciativa, acordada el 4 de septiembre de 2003 en París, y está trabajando activamente para que tenga éxito.
8. El establecimiento de la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear fue una respuesta a la necesidad urgente de combatir el desvío de materiales radiológicos o nucleares para fines terroristas. Luxemburgo apoya la declaración de principios de la Iniciativa, acordada el 31 de octubre de 2006 en Rabat, y está trabajando activamente para que tenga éxito.
9. En junio de 2003, en la cumbre de Tesalónica, el Consejo Europeo aprobó una declaración sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa. El compromiso se formalizó en diciembre de ese mismo año, mediante la aprobación de

la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva. En la Estrategia se reconoce que la no proliferación, el desarme y las políticas de control de las exportaciones de armas y material conexas contribuyen sustancialmente a la lucha contra el terrorismo, puesto que reducen el riesgo de que los agentes no estatales adquieran armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como los materiales y el equipo correspondientes. En calidad de Estado miembro de la Unión Europea, Luxemburgo apoya plenamente ese instrumento y colabora activamente en su aplicación.

10. En diciembre de 2006 el Consejo de la Unión Europea aprobó un documento de políticas sobre la vigilancia y la mejora de la aplicación coherente de la Estrategia contra la proliferación de armas de destrucción masiva mediante la creación de un centro de vigilancia de estas armas. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, la coherencia de las actividades de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa está garantizada por el Servicio Europeo de Acción Exterior. En 2010 se creó un consorcio de centros de estudio sobre la no proliferación con objeto de promover la orientación académica y el asesoramiento que se ofrece al Servicio.

11. El 13 de diciembre de 2010 el Consejo de la Unión Europea aprobó unas nuevas líneas de actuación de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores, con objeto de dar mayor relieve a la no proliferación en la Unión Europea haciendo de este problema fundamental de seguridad una prioridad transversal de las políticas de los Estados miembros en esa esfera, así como determinar cuáles son las mejores prácticas al respecto y difundirlas entre los Estados miembros.

12. En febrero de 2017 Luxemburgo se adhirió al Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear, que comparte la lógica de las cumbres sobre seguridad nuclear para hacer frente a los nuevos desafíos en esa esfera. Luxemburgo reconoce la importancia de aplicar los compromisos del Grupo y apoya la adopción de medidas continuadas y sostenibles orientadas a crear una estructura mundial de seguridad nuclear.

13. Desde abril de 2018, Luxemburgo forma parte de la Alianza internacional contra la impunidad por el uso de armas químicas, que tiene por objeto complementar los sistemas internacionales de lucha contra la proliferación de estas armas trabajando para que, en todo el mundo, quienes perpetran ataques con ellas no queden impunes. En este contexto, Luxemburgo se ha comprometido, entre otras cosas, a utilizar todos los mecanismos existentes para determinar quiénes son las personas y las entidades que participan en el uso de armas químicas, proporcionar toda la documentación disponible y apoyar los esfuerzos multilaterales para sancionarlos.

### **Órganos competentes a nivel nacional responsables de la aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004)**

#### *Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos*

La Dirección de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos es el punto de contacto para las relaciones con el Comité 1540. En el plano nacional, el Ministerio se encarga de la coordinación entre los diversos ministerios y organismos que tienen competencias en el ámbito de aplicación de la resolución. Bajo su autoridad, una autoridad nacional es responsable del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas y de garantizar la comunicación eficaz con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). El Ministerio participa también en la toma de decisiones sobre diversas autorizaciones relacionadas con el control de las exportaciones.

*Ministerio de Estado*

El Servicio de Inteligencia del Ministerio de Estado tiene por objeto investigar, analizar y abordar, con fines de prevención, la información relacionada con toda actividad que suponga o pueda suponer una amenaza contra la seguridad del Gran Ducado de Luxemburgo, de los Estados a los que este está vinculado en virtud de un acuerdo de defensa común y de las organizaciones internacionales que tienen su sede o desempeñan su actividad en territorio luxemburgués, o contra sus relaciones internacionales.

*Oficina de Control de las Exportaciones, las Importaciones y el Tránsito del Ministerio de Economía*

En el Ministerio de Economía, la Oficina de Control de las Exportaciones, las Importaciones y el Tránsito es la autoridad responsable de aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004) que son de su competencia. En ese contexto, se han previsto autorizaciones de exportación, tránsito, transferencia, intermediación, asistencia técnica o transferencia intangible de tecnología, entre otras, para los artículos de doble uso y productos relacionados con la defensa, sobre la base de los reglamentos de la Unión Europea al respecto. En el plano de la legislación nacional, los ministros con competencias en materia de comercio exterior y relaciones exteriores se encargan conjuntamente de otorgar estas autorizaciones.

Cada solicitud se trata de forma individual y se examina teniendo en cuenta los productos y tecnologías de que se trate, el destinatario, el país de destino, el usuario final y el uso final. Todas las solicitudes deben ir acompañadas de un certificado de uso (o usuario) final. El análisis y la evaluación de las solicitudes de autorización se llevan a cabo siguiendo criterios elaborados en los respectivos grupos de trabajo de la Unión Europea.

Una autorización de exportación puede denegarse por diferentes razones: si se puede considerar que la transacción obraría en contra de los intereses de Luxemburgo o de sus aliados, o que daría lugar al incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de los regímenes de no proliferación; si los bienes o la tecnología que se van a exportar están o pueden estar destinados a contribuir al desarrollo, la producción, el manejo, la operación, el mantenimiento, el almacenamiento, la detección, la identificación o la propagación de armas químicas, biológicas o nucleares, o al desarrollo, la producción, el mantenimiento o el almacenamiento de misiles capaces de lanzar tales armas; si un Estado miembro de la Unión Europea u otro Estado participante en los regímenes de no proliferación y de control de las exportaciones ya ha denegado una transacción similar y ha notificado su denegación a los demás asociados; o si la solicitud cursada no es conforme, está incompleta o es inexacta y el exportador no coopera con las autoridades. Se sigue un enfoque similar al evaluar las solicitudes para el tránsito de productos estratégicos.

*Ministerio de Finanzas, Administración de Aduanas e Impuestos Especiales*

En el contexto de la lucha contra el fraude en general y de la lucha contra la drogadicción y la exportación, el tránsito y la importación de productos sensibles de todo tipo (precursores químicos de estupefacientes, armas biológicas, armas químicas y nucleares y bienes de doble uso, entre otros), la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales realiza inspecciones operacionales en esas esferas que se llevan a cabo en la sección de carga aérea del aeropuerto de Luxemburgo. La Brigada de Control de la Carga Aérea de Findel, que forma parte del sistema de inspección, vigilancia y control aduanero, participa en una de estas inspecciones. Se centra en la carga aérea sensible que entra y sale del territorio de la Unión Europea a través del aeropuerto de Findel. Cabe señalar que, en Luxemburgo, el aeropuerto de Findel es

la única vía de entrada y salida directa del territorio de la Unión Europea, ya que el país está rodeado de Estados miembros de la Unión.

Asimismo, la Brigada de Control de la Carga Aérea de Findel realiza comprobaciones constantes, basadas en una selección documental, electrónica o física de las mercancías en tránsito por el aeropuerto de Luxemburgo, en el contexto de la Ley de 27 de junio de 2018 relativa al control de la exportación, la transferencia, el tránsito y la importación de mercancías de carácter estrictamente civil, productos relacionados con la defensa y bienes de doble uso, la intermediación y la asistencia técnica, la transferencia intangible de tecnología, la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la legislación aprobada por la Unión Europea con medidas restrictivas del comercio contra determinados Estados, regímenes políticos, personas, entidades y grupos.

#### *División de Protección Radiológica del Ministerio de Salud*

La División de Protección Radiológica se encarga de proteger a la población contra los peligros de la radiación ionizante. Tiene el cometido de mantener al día un inventario de las sustancias, los materiales y los equipos que emiten radiación ionizante.

La División de Protección Radiológica también tiene competencias, compartidas con la Oficina de Control de las Exportaciones, las Importaciones y el Tránsito, en materia de transferencia de materiales, equipos y tecnología nucleares.

Los funcionarios de la División de Protección Radiológica colaboran con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos, la Oficina de Control de las Exportaciones, las Importaciones y el Tránsito, la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales y el Servicio de Inteligencia en la prevención, la investigación y la constatación de las infracciones relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la legislación relativa a las armas de destrucción en masa.

### **Cumplimiento por Luxemburgo de las obligaciones derivadas de las disposiciones de la resolución 1540 (2004)**

#### **Párrafo 1**

*Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

Luxemburgo no suministra ningún tipo de apoyo a agentes no estatales que tratan de adquirir, desarrollar, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores.

#### **Párrafo 2**

*Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;*

- Todas las obligaciones contraídas en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el acuerdo de salvaguardias, el protocolo adicional, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas se han incorporado a la legislación de Luxemburgo:
  - Ley de 20 de diciembre de 1974 de aprobación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;
  - Ley de 28 de noviembre de 1975 de aprobación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre Su Destrucción;
  - Ley de 10 de abril de 1997 de aprobación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción;
  - Reglamento del Gran Ducado de 3 de junio de 1997 relativo a la aplicación de la Ley de 10 de abril de 1997 sobre la aprobación de la Convención sobre las Armas Químicas;
  - Ley de 1 de agosto de 2001 de aprobación de un protocolo adicional sobre el fortalecimiento de la no proliferación de las armas nucleares con miras a detectar las actividades nucleares clandestinas;
  - Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares;
  - Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso.
- Mediante la Ley de 15 de marzo de 1983, relativa a las armas y municiones, se introduce en la legislación luxemburguesa la prohibición de las armas u otros dispositivos destinados a atacar contra las personas mediante sustancias lacrimógenas, tóxicas, asfixiantes o inhibidoras, o sustancias similares. Esta ley y sus numerosos reglamentos de aplicación se resumieron en un texto refundido el 15 de diciembre de 2011.
- En la enmienda de la Ley de 10 de abril de 1997 de aprobación de la Convención sobre las Armas Químicas se establecen sanciones penales contra las personas que intenten emplear, desarrollar, producir, adquirir, transferir o almacenar armas químicas. En el artículo 4 se otorga a los funcionarios de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales que tengan como mínimo la categoría de verificador adjunto la condición de oficial de policía judicial y se les faculta, en todo el territorio nacional, para investigar y constatar las infracciones de las disposiciones de la ley.
- La Ley de 12 de agosto de 2003 de represión del terrorismo y su financiación y de aprobación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
- En la Ley de 27 de octubre de 2010 de fortalecimiento del régimen jurídico de lucha contra el blanqueo de dinero y contra la financiación del terrorismo se establece la organización de los controles del transporte físico de dinero en efectivo que entre o salga del Gran Ducado de Luxemburgo o transite por él y se aborda la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la legislación aprobada por la Unión Europea en que se establecen prohibiciones o medidas restrictivas de carácter financiero contra determinadas personas,

entidades y grupos en el contexto de la lucha contra la financiación del terrorismo.

- Desde junio de 2018, Luxemburgo dispone de un nuevo instrumento jurídico, en la esfera del control de las exportaciones, con el que se refuerza el dispositivo nacional de supervisión para evitar que los actores no estatales adquieran, transporten o transfieran armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo. Se trata de la Ley de 27 de junio de 2018 relativa al control de la exportación, la transferencia, el tránsito y la importación de mercancías de carácter estrictamente civil, de productos relacionados con la defensa y de bienes de doble uso, la intermediación y la asistencia técnica, la transferencia intangible de tecnología, la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la legislación aprobada por la Unión Europea con medidas restrictivas del comercio contra determinados Estados, regímenes políticos, personas, entidades y grupos.

Luxemburgo:

- Está preparando un nuevo instrumento legislativo de refuerzo del marco jurídico para la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, firmada en París el 13 de enero de 1993;
- Participa activamente en la actualización de la Posición Común 2008/944/PESC, en la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares;
- Participa activamente en la actualización del Reglamento (CE) núm. 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso.

### **Párrafo 3**

*Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

*a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

- La Ley de 28 de mayo de 2019 relativa a la protección de la salud de las personas ante los peligros derivados de la exposición a la radiación ionizante y a la seguridad de las fuentes de radiación ionizante contra los actos maliciosos. La División de Protección Radiológica elabora un inventario nacional de todas las sustancias, materiales y equipos que emiten radiación ionizante, que se revisa y actualiza periódicamente;
- El Reglamento (CE) núm. 428/2009 establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso.

*b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

- En la Ley de 28 de mayo de 2019 relativa a la protección de la salud de las personas ante los peligros derivados de la exposición a la radiación ionizante y a la seguridad de las fuentes de radiación ionizante contra los actos maliciosos se pone de relieve la importancia de la protección física, en particular en lo

relativo al transporte, el tránsito, la importación, la exportación, el almacenamiento y el depósito;

- Luxemburgo es parte en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM). La aplicación de los acuerdos de salvaguardias previstos en el capítulo 7 del Tratado está a cargo de la Comisión Europea, que garantiza que los materiales nucleares se utilicen únicamente para fines civiles en Luxemburgo;
- Luxemburgo ha suscrito el código de conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas;
- La Ley enmendada de 11 de abril de 1985 de aprobación de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares;
- En abril de 2018 Luxemburgo se adhirió a la Declaración Conjunta sobre el Fortalecimiento de la Seguridad Física de las Fuentes Radiactivas Selladas de Actividad Alta (INFCIRC/910). En ella se aborda la adopción de un enfoque adecuado para reforzar el marco existente, con objeto de gestionar mejor las fuentes radiactivas selladas de actividad alta que llegan al término de su vida útil y se dejan de utilizar, atendiendo a la mejor información jurídica y técnica disponible;
- En abril de 2018, Luxemburgo se adhirió a la Declaración Conjunta sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en las aplicaciones civiles (INFCIRC/912). Con ello, Luxemburgo se comprometió a hacer lo posible por reducir y eliminar el uso de uranio muy enriquecido (UME) en aplicaciones civiles. Al reducir y eliminar las existencias de UME, los Estados suprimen el riesgo de que los terroristas lo adquieran en su territorio. Por ende, la reducción al mínimo del uso de UME es una forma de reducir la amenaza del terrorismo nuclear de una vez por todas.

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

- La Ley de 27 de junio de 2018, relativa al control de la exportación, la transferencia, el tránsito y la importación de bienes de tipo civil exclusivamente, de productos relacionados con la defensa y de bienes de doble uso, establece lo siguiente:
  - o Los funcionarios de la Policía del Gran Ducado y las personas mencionadas en el artículo 52 deberán tener acceso a los locales, las instalaciones, los emplazamientos y los medios de transporte de las mercancías abarcadas por la ley y sus reglamentos de aplicación, y a todo lugar en que se fabriquen, manipulen, almacenen o vendan tales mercancías. Podrán entrar en cualquier momento del día o de la noche cuando haya indicios graves de que se han violado la ley y sus reglamentos de aplicación en los locales, las instalaciones, los emplazamientos, los medios de transporte y los lugares.
  - o Los funcionarios de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales podrán suspender las actividades de exportación, importación o tránsito por el territorio del Gran Ducado de Luxemburgo de los bienes comprendidos o, de ser necesario, impedir por otros medios que salgan de la Unión Europea desde el territorio del Gran Ducado de Luxemburgo.

- o Las actividades de intermediación de los productos abarcados están contempladas explícitamente en la ley.

*d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;*

- El Reglamento del Gran Ducado de 14 de diciembre de 2018 de aplicación de la Ley de 27 de junio de 2018 relativa al control de las exportaciones establece que las solicitudes de autorización deben ir acompañadas de un certificado de usuario final que incluya garantías sobre el uso de los bienes exportados y, en particular, el compromiso de no reexportación. Las autoridades nacionales pueden obtener toda la información adicional de los operadores sobre las operaciones cubiertas y exigir la presentación de cartas explicativas detalladas de estas operaciones.
- La Ley de 27 de junio de 2018 relativa al control de la exportación, la transferencia, el tránsito y la importación de bienes de tipo civil exclusivamente, de productos relacionados con la defensa y de bienes de doble uso prevé sanciones administrativas y penales para las infracciones de esta legislación.
- El Reglamento (CE) núm. 428/2009 establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso.
- La Posición Común 2008/944/PESC, en la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.
- El Reglamento (UE) núm. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión (refundición).

#### **Párrafo 6**

*Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;*

Además, Luxemburgo es miembro activo del Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Australia y el Arreglo de Wassenaar. Las listas de control de esos regímenes se han incorporado a las listas (que se actualizan regularmente) del reglamento (CE) núm. 428/2009 y de la posición común 2008/944/PESC, que son aplicables en Luxemburgo.

#### **Párrafo 7**

*Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

Luxemburgo reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia exterior para aplicar eficazmente las disposiciones de la resolución.

Por conducto de la Unión Europea, Luxemburgo presta asistencia a algunos Estados en la implantación de mecanismos de control de las exportaciones.

#### **Párrafo 8**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

En el marco de la estrategia europea de lucha contra las armas de destrucción en masa, aprobada en diciembre de 2003, así como la posición común (CE) núm. 2003/805/PESC, de 17 de noviembre de 2003, la Unión Europea está comprometida con la universalización y el fortalecimiento de los tratados multilaterales en materia de no proliferación y desarme.

La Unión Europea mantiene contactos periódicos con los Estados que no son partes en los tratados multilaterales a fin de promover la universalización de esos instrumentos.

En el marco del Grupo de Suministradores Nucleares, la Unión Europea trabaja en la elaboración del protocolo adicional como condición para el suministro, a fin de fomentar la universalización de los acuerdos de salvaguardias y del protocolo adicional.

La Unión Europea intenta que se incorporen cláusulas de no proliferación en los acuerdos que suscribe con terceros países.

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

Luxemburgo ha ratificado todos los principales tratados multilaterales de no proliferación.

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y Tóxicas y sobre su Destrucción como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

La Unión Europea financia todos los años numerosos proyectos en la esfera del desarme y la no proliferación. Cabe mencionar, en particular, los recursos considerables que la Unión Europea concede anualmente a la OPAQ, el OIEA y la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE).

Luxemburgo continúa garantizando su apoyo pleno a los objetivos y actividades del OIEA, la OPAQ y la OTPCE. Además de su contribución obligatoria al presupuesto de esas organizaciones, Luxemburgo también contribuye financieramente, de manera voluntaria, al fondo de cooperación técnica del OIEA.

*d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;*

El Estado de Luxemburgo colabora estrechamente con la industria. En particular, una de las misiones formales de la oficina de control de las exportaciones, las importaciones y el tránsito consiste en participar en la prevención de la proliferación mediante actividades de concienciación de los agentes económicos.

**Párrafo 9**

*Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

Luxemburgo otorga gran importancia al diálogo y la cooperación internacional en la esfera de la no proliferación y el desarme y promueve el diálogo y la cooperación en los foros internacionales, ya que la amenaza de las armas de destrucción en masa tiene un alcance mundial y, en consecuencia, debe tratarse a nivel mundial.

**Párrafo 10**

*Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;*

La Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación y la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear, en las que Luxemburgo participa, son instrumentos que tienen por objeto interceptar el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, los materiales conexos y sus sistemas vectores. Las iniciativas están haciendo una contribución importante a los esfuerzos internacionales contra la proliferación de armas de destrucción en masa. Sirven de complemento a la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva.